



UNIVERSIDAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESCARTES

REGLAMENTO INTERNO DEL BACHILLERATO UNAM-DESCARTES

CLAVE ISI 7948



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA

AUTORIZADO

FECHA: 25/JUNIO/2021

Av. El Ciprés No. 480, Col. Mactumatzá, C.P. 29065, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel.: (961) 121 4760

www.udescartes.edu.mx

Actualizado al 05 de Abril de 2021

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Régimen Interno de la Institución

TÍTULO II. DEL INGRESO Y REINGRESO

Capítulo I. Del Ingreso

Capítulo II. Del reingreso

Capítulo III. De la Permanencia y las Bajas

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I. De los Criterios de Evaluación

Capítulo II. De la Escala de Calificaciones

Capítulo III. De los Tipos de Evaluaciones

TÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES

Capítulo I. De los Exámenes Ordinarios

Capítulo II. De los Exámenes Extraordinarios

TÍTULO V. DE LAS REVISIONES Y CORRECCIONES

Capítulo I. De la revisión de exámenes y Corrección de Calificaciones

TÍTULO VI. DEL SISTEMA DE BECAS Y APOYOS FINANCIEROS

Capítulo I. De las Becas y Apoyos Financieros

TÍTULO VII. DE LA DISCIPLINA

Capítulo I. De los Derechos de los Alumnos

Capítulo II. De las Obligaciones de los Alumnos

TÍTULO VIII. DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I. De los Pagos

Capítulo II. De las Inscripciones y Reinscripciones

Capítulo III. De Las Colegiaturas o Parcialidades

Capítulo IV. De otros Servicios y Trámites



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

Capítulo V. De las sanciones por incumplimiento

Capítulo VI. De la expedición de Certificados y Constancias de Estudios

TÍTULO IX. DE LA ATENCIÓN DE EVENTUALIDADES EXTRAORDINARIAS
ARTÍCULOS TRANSITORIOS



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

**SOMOS
UNAM**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Régimen Interno de la Institución



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

Artículo 1°.- El Bachillerato UNAM-Descartes es una institución incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México que ofrece servicios educativos en el nivel medio superior, basado en la filosofía de ética, compromiso, calidad y servicio de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes y en el modelo educativo del plan CCH de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.

Para normar su organización, su práctica educativa, su administración escolar y la regulación de la convivencia de la comunidad escolar que lo integra, La Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes expide el presente reglamento, el cual se complementará con la normatividad vigente de la UNAM y su observancia será obligatoria.

Artículo 2°.- La institución difundirá el calendario escolar y la programación de las actividades académicas y administrativas que todos sus integrantes deberán atender para el cumplimiento de los fines de ofrecer el Programa de Bachillerato con un alto nivel de calidad, en cumplimiento de las previsiones académicas establecidas y exigidas por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 3°.- Las inscripciones y reinscripciones se realizarán semestralmente en los períodos establecidos por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México, los cuales serán publicados y difundidos por la Institución. La tramitación extemporánea de inscripciones y reinscripciones podrán realizarse siempre y

cuando se cumpla con los procedimientos y pago de penalizaciones que determine la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.

Artículo 4°.- La Institución podrá implementar programas de inscripción anticipada que permitan una planeación más eficiente de los períodos lectivos próximos, otorgando beneficios financieros en el rubro de Inscripción, a quienes se incorporen a ellos.

TÍTULO II DEL INGRESO Y REINGRESO

Capítulo I Del Ingreso



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

Artículo 5.- Para tramitar su inscripción o reinscripción, los alumnos deberán hacerlo acompañados del tutor.

Artículo 6.- Para ser alumno inscrito en la Institución, el aspirante deberá:

- I. Presentar solicitud de ingreso,
- II. Entregar a la Institución, Acta de Nacimiento original, Certificado de Secundaria original debidamente legalizado por las autoridades Educativas de la Entidad Federativa de procedencia, copia de CURP. En caso de no contar con el Certificado de Secundaria por estar en proceso de emisión, presentar Constancia de Estudios de Secundaria con calificaciones, y firmare el compromiso de aceptación de que la inscripción se concretará a la presentación del documento original en el período señalado por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.

- III. Realizar los pagos correspondientes: Anualidad por Incorporación a la UNAM; Inscripción semestral; colegiatura mensual y cuota anual de Seguro Médico.

Artículo 7.- Los alumnos y tutores se obligan a consultar en la página web www.udescartes.edu.mx, la información relativa a:

- I. Calendario Escolar,
- II. Horarios de clases,
- III. Períodos de exámenes,
- IV. Calendarios de prácticas de Ciencias Experimentales,
- V. Contenidos de los Programas de asignatura,
- VI. Reglamentación vigente,
- VII. Boletines, circulares y notificaciones académicas y administrativas.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

La Dirección Técnica y la Coordinación Académica del Bachillerato y la Coordinación de Servicios Escolares, aclararán y ampliarán de manera personal, telefónica o electrónica todos los aspectos inherentes a las actividades administrativas y académicas, a solicitud de los alumnos y tutores.

Artículo 8.- Los aspirantes que hubiesen iniciado estudios de Bachillerato en otras Instituciones, podrán ingresar a semestres intermedios mediante el procedimiento de Equivalencia, previo dictamen que emita la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.

Artículo 9.- Los alumnos que presenten documentación falsa o alterada para obtener su registro en el Sistema Incorporado serán expulsados de éste, quedarán sin efecto todos los actos derivados de dicho registro y no podrán continuar estudios en la UNAM o volver a ingresar al Sistema Incorporado; sin reembolso de ninguna cuota pagada por los servicios educativos y sin responsabilidad para la Institución.

Capítulo II Del reingreso

Artículo 10.- La reinscripción es el proceso a través del cual el alumno renueva su voluntad de permanencia en el Bachillerato UNAM-Descartes, para avanzar en los niveles de estudios hasta su conclusión total, con apego a las disposiciones de este ordenamiento y las que emanen de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.

Artículo 11.- En razón de la situación escolar el alumno podrá ser:



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

I. Regular: Si al inicio de un semestre lectivo no adeuda ninguna asignatura de semestres anteriores ni presenta en su expediente causalidad administrativa o académica que le impida cursarlo;

II. Irregular: Si al inicio de un semestre lectivo adeuda al menos una asignatura de semestres anteriores o presenta en su expediente causalidad administrativa o académica que le impida cursarlo o que se lo permita con la condición de alumno irregular;

Artículo 12.- Los alumnos irregulares, podrán reinscribirse, cursar y acreditar las asignaturas de un semestre superior, si cumplen con las disposiciones que para cada caso y condición establezca la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM, si se encuentran dentro del límite de permanencia en el nivel establecido por la propia UNAM y si cumplen con el calendario escolar, los requisitos de pago y de administración escolar.

Artículo 13.- No podrán reinscribirse, quienes:

- I. Hayan causado baja por causa académica o por infracción de la normatividad,

- II. Incumplan con la entrega de los documentos originales en los plazos establecidos en la carta- compromiso que haya el tutor firmado al momento del ingreso,
- III. Superen el tiempo de permanencia en el bachillerato, establecido por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM,
- IV. No estén al corriente en el pago de los compromisos financieros derivados de los servicios educativos prestados.

Artículo 14.- El pago de las cuotas educacionales deberá ser realizado a más tardar el día diez de cada mes. El pago extemporáneo generará cargos a partir del día once de cada período y al cumplirse el tercer mes de atraso, procederá la suspensión temporal del alumno.

Capítulo III

De la Permanencia y las Bajas

Artículo 15.- Los alumnos disponen de un período de cuatro años para terminar en su totalidad el ciclo de estudios del bachillerato.

Artículo 16.- Los alumnos podrán solicitar su baja voluntaria de la Institución, para lo cual deberán realizar el trámite acompañados de su tutor, debiendo cumplir con una entrevista con el Director Técnico del Bachillerato, llenar los formatos respectivos y cubrir los adeudos financieros por servicios educativos recibidos y las cuotas por la emisión de certificaciones de estudios parciales.

Artículo 17.- La interrupción de los estudios o dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja, no cancela los compromisos financieros contraídos ni las obligaciones académicas ante la Institución.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

Artículo 18.- Las bajas por reglamento, ocurrirán sin que exista la obligación de la Institución de devolver o dejar de cobrar cuotas educacionales por servicios educativos recibidos, cuando se presenten las siguientes causas:

- I. Por razones disciplinarias dictaminadas por los Órganos de Gobierno en aplicación de la normatividad de la Institución,
- II. Por incumplimiento en la entrega de documentos en las fechas establecidas en los compromisos firmados para los trámites de incorporación correspondiente ante la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM,
- III. Por comprobada falsedad de datos o documentos entregados a la Institución,
- IV. Por incumplimiento de los compromisos financieros contraídos con la Institución.

TÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA
Capítulo I
De los Criterios de Evaluación



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

Artículo 19.- La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, sumatorio, participativo y continuo, que consiste en valorar los aprendizajes adquiridos por los alumnos en el transcurso de sus estudios y durante los períodos señalados por el calendario escolar.

Artículo 20.- Por el carácter integrador que el sistema de evaluación alienta, en asignaturas de naturaleza teórica los aprendizajes se valorarán considerando los criterios que siguen:

A los exámenes escritos se asignará el 50% y a las actividades de aprendizaje,

las tareas y participaciones, el 50%. La suma de los puntajes obtenidos en los dos aspectos será la calificación definitiva de la evaluación.

Artículo 21.- Todas las asignaturas del Plan de Estudios incluirán actividades de aprendizaje que los alumnos deberán desarrollar dentro y fuera del aula; éstas podrán ser investigaciones, elaboración de resúmenes, lecturas, ensayos, ejercicios, actividades prácticas y exposiciones de temas, las cuales podrán desarrollarse de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 22- Para acreditar las asignaturas que incluyan actividades prácticas en laboratorios o talleres, éstas tendrán un valor de 30% y 25% de la calificación del período, respectivamente.

Capítulo II De la Escala de Calificaciones

Artículo 23.- En las evaluaciones para valorar el aprendizaje de los alumnos, se aplicará una escala numérica del 0 al 10, siendo 6 la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 24.- Las calificaciones se expresarán en números enteros. Las fracciones se ajustarán con los siguientes criterios:

- I. Los decimales entre 0.01 y 0.49 se cerrarán al número entero que les preceda y los iguales o mayores a 0.50, se redondearán al número entero siguiente, si la calificación es aprobatoria.



- II. Las fracciones ubicadas entre 5.50 y 5.99 no se ajustarán al dígito superior por tratarse de calificaciones reprobatorias.

Artículo 25.- Cuando al finalizar el ciclo ordinario un alumno no logre aprendizajes suficientes ni desarrolle las habilidades, destrezas, capacidades y aptitudes que exige la asignatura, la calificación definitiva a otorgar será de 5 (cinco), que significa: No Acreditada; de no presentarse al examen, la calificación a otorgarse será NP, que significa No Presentado y se considerará reprobatoria.

Artículo 26.- Las asignaturas extracurriculares y las actividades extensionales de promoción de la cultura, el arte y el deporte se considerarán servicios de apoyo a la formación integral de los alumnos, por lo que no serán objeto de evaluación en los términos de los artículos anteriores, sin que esta condición cancele la obligatoriedad de ser cursadas. La calificación que se asentará será AC o 5. Su evaluación se certificará en una constancia que expresará su acreditación, a solicitud de los alumnos.

Capítulo III De los Tipos de Evaluaciones

Artículo 27.- Las asignaturas se acreditarán en los períodos ordinarios o mediante exámenes extraordinarios.

Artículo 28.- Los resultados de la evaluación del aprendizaje se expresarán en números enteros en las actas de evaluación de cada asignatura aplicando la escala numérica de cero a diez, en las evaluaciones parciales, finales y



AUTORIZADO

las extraordinarias, debiendo el profesor, cuando sea necesario, redondear las fracciones de acuerdo con los criterios del artículo 24 del presente reglamento; la calificación mínima aprobatoria en todos los casos será de seis.

Artículo 29.- Durante el período escolar se realizarán dos evaluaciones parciales; las cuales se promediará con trabajos, tareas, participación, etc., para fortalecer el seguimiento del aprendizaje de los alumnos.

Habrán dos períodos de exámenes finales ordinarios (Primera y Segunda vuelta).

Para que el alumno pueda quedar exento de presentar el examen final ordinario de alguna asignatura, el promedio mínimo de la calificación que obtenga, durante el ciclo escolar, deberá ser de 9 (nueve) y tener, al menos, el 80% de asistencia.

Si esos criterios no se cumplen, la media aritmética de las evaluaciones parciales, se promediará con el resultado que obtenga el alumno en el examen ordinario de primera vuelta para obtener la calificación final. Siempre y cuando el promedio que se obtenga sea también aprobatorio. En caso contrario, deberán presentar la segunda vuelta con el mismo criterio.

Si el alumno no acredita la asignatura, tendrá derecho a solicitar examen extraordinario de la misma.

Artículo 30.- Los exámenes se aplicarán en las fechas y horas calendarizadas y deberán comprender: La totalidad de los contenidos revisados que señale el programa.

Artículo 31.- Ningún alumno podrá exentar evaluaciones parciales y en ninguna circunstancia, las calificaciones de un período podrán trasladarse a otro.

Artículo 32.- Los profesores, en un período máximo de dos días hábiles a partir de la aplicación de un examen, deberán informar a los alumnos del resultado y obtener firmas de conformidad de los alumnos y deberán entregar las actas oficiales de la evaluación a la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 33.- Los alumnos que durante un período parcial u ordinario a evaluar no acrediten un mínimo de 80% de asistencia a clases, perderán por ese solo hecho, el derecho a ser evaluados.

TÍTULO IV
DE LOS EXÁMENES
Capítulo I
De los Exámenes Ordinarios.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

Artículo 34.- Son ordinarios los exámenes presentados dentro de los períodos parciales y final, establecidos en este reglamento y calendarizados por la Institución en los períodos previamente determinados por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.

Artículo 35.- Los exámenes ordinarios parciales serán dos y los ordinarios finales serán dos, considerados como primera y segunda vuelta. Su aplicación y calificación se ajustará a lo previsto en este reglamento y las disposiciones que al efecto emita la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.

Capítulo II

De los Exámenes Extraordinarios

Artículo 36.- Los exámenes extraordinarios abarcarán la totalidad de los contenidos del programa de estudios. Se aplicarán cuando un alumno:

- I. No haya acreditado la asignatura en la integración de los exámenes parciales y la primera y segunda vuelta, ordinarios,
- II. No haya acreditado el 80% de asistencias durante el semestre,
- III. No le haya sido acreditada una o más asignaturas por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM en el dictamen de incorporación por equivalencia, cuando provenga de otra institución educativa.

Artículo 37.- En cada periodo de exámenes extraordinarios los estudiantes tendrán derecho a presentar un máximo de dos asignaturas, previa solicitud y pago de derechos.

Los alumnos tendrán derecho a presentar, en examen extraordinario, en la ISI de su última inscripción, hasta dos asignaturas por semestre. Para presentar un número mayor de exámenes, se deberán observar los siguientes criterios:

- I. Aquellos que estén por concluir su bachillerato, hasta cuatro asignaturas, si son las únicas que adeudan.
- II. Los que cursan de 1º a 5º semestres, hasta 3 asignaturas, si son las únicas que adeudan.

Artículo 38.- El alumno presentará en examen extraordinario una misma asignatura el número de oportunidades que autorice la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.

TÍTULO V
DE LAS REVISIONES Y CORRECCIONES

Capítulo I

De la revisión de exámenes y Corrección de Calificaciones

Artículo 39.- Los alumnos podrán solicitar la revisión de exámenes, ordinarios o extraordinarios, cuando exista inconformidad con la calificación asignada. Para ello, deberán solicitarlo por escrito, a la Dirección Técnica del Bachillerato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer su calificación. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión

Artículo 40.- En cada caso el Director nombrará una comisión formada por dos profesores de la plantilla que impartan asignaturas afines, quienes revisarán el examen y emitirán un dictamen que será irrevocable e inapelable.

Artículo 41.- Cuando exista error en el registro de calificaciones, los alumnos o el docente lo notificarán por escrito al Director Técnico del Bachillerato, quien verificará los registros del docente y en caso de ser procedente, tramitará la corrección de inmediato ante la Coordinación de Servicios Escolares.

TÍTULO VI
DEL SISTEMA DE BECAS
Y APOYOS FINANCIEROS

Capítulo I

De las Becas y Apoyos Financieros

Artículo 42.- La Institución privilegiará en todo momento el rendimiento académico, el esfuerzo y el promedio de calificaciones de los alumnos, para ello,



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

la institución podrá otorgar becas y apoyos financieros, **exclusivamente en el** período previo al inicio de un ciclo lectivo.

Las becas y apoyos financieros podrán ser:

- I. Becas UNAM.
 - a. Estas se asignará en los términos de la Convocatoria que anualmente emita la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM (www.digire.unam.mx) y de acuerdo con la disponibilidad de becas que la propia UNAM determine;
 - b. Para su asignación se considerará lo dispuesto en el Capítulo XII, de las Becas del MDP que rige el Sistema Incorporado.

- II. Becas y apoyos financieros Descartes
 - a. Serán otorgadas previa solicitud y dictamen emitido por el Comité de Becas de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes;
 - b. Podrán otorgarse a partir del primer semestre;
 - c. Podrán asumir la condición de descuentos en el concepto de Inscripción, hasta de 50%, dependiendo de la oportunidad con la que se realice el trámite en cada semestre;
 - d. Podrán asumir la condición de Becas por Convenio hasta por el 15% a los hijos de trabajadores de entidades con quienes la Universidad haya celebrado convenio, otorgables previa solicitud; su ratificación será semestral, para lo que el alumno deberá obtener al final del semestre, promedio general mínimo de ocho, acreditar el 80% de asistencias en todas las asignaturas y no haber reprobado ninguna asignatura en período ordinario;

e. Podrán asumir la condición de Becas Académicas hasta por el 20%, de los costos ordinarios, otorgables previa solicitud. Se otorgarán en un número equivalente a un máximo de 10% de la matrícula, valorando la trayectoria académica del alumno y la condición socio-económica de su familia; su ratificación será bimestral, para lo que el alumno deberá obtener promedio mínimo de ocho punto cinco, acreditar 80% de asistencias en todas las asignaturas y no reprobado ninguna asignatura en las evaluaciones parciales;



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

f. Podrán asumir la condición de Becas por Alto Rendimiento Deportivo y Alto Desempeño Artístico y Cultural, hasta por el 20% de los costos ordinarios. Se otorgarán en un número equivalente a un máximo de 5% de la matrícula; otorgables previa solicitud; su ratificación será semestral, para lo que el alumno deberá obtener promedio mínimo de ocho, acreditar 80% de asistencias en todas las asignaturas y no reprobado ninguna asignatura en evaluación ordinaria.

AUTORIZADO

g. Las Becas por Convenio y las otorgadas por Alto Rendimiento Deportivo y Alto Desempeño Artístico y Cultural podrán revocarse al finalizar el semestre; las Becas Académicas podrán revocarse al conocerse los resultados de cada evaluación parcial;

h. Los alumnos que pierdan su condición de becarios, deberán esperar el inicio de un nuevo semestre para solicitar su reconsideración;

i. Las Becas y apoyos financieros Descartes en ningún caso se aplicarán a los pagos de incorporación a la UNAM y al seguro médico escolar;

j. Ninguna beca o apoyo financiero será otorgable una vez iniciado un semestre lectivo.

Artículo 43.- Los alumnos que reciban el beneficio de las becas UNAM o cualquier otra que la Institución determine, deberán:

- a. Estar inscrito en el plan de estudios incorporado de la DGIRE,
- b. Ser alumnos regular,
- c. Contar con promedio mínimo de 8.
- d. Ser de nacionalidad Mexicana.
- e. No haber cometido faltas académicas o de disciplina escolar previstas en el reglamento interno del Sistema Incorporado y de la legislación de la Universidad.



Artículo 44.- El Comité de Becas es el organismo facultado por la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes para conocer todos los asuntos relacionados con el otorgamiento de Becas y apoyos financieros.

Sesionará antes del inicio de cada semestre lectivo y su integración y funcionamiento, se ajustarán a lo siguiente:

- II. Se integrará por:
 - a. El rector de la Universidad, quien será el Presidente del mismo,
 - b. El Director Técnico del Bachillerato UNAM-Descartes, quien fungirá como Secretario del organismo,
 - c. El Director General, El Coordinador Académico del Bachillerato UNAM-Descartes, el Coordinador de Finanzas y el Coordinador de Servicios Escolares de la Universidad, quienes fungirán como vocales.

- III. Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- a. Recibir y revisar las solicitudes de Becas y apoyos financieros que se presenten y la documentación de soporte que los solicitantes anexen,
 - b. Determinar el número de alumnos a los que se otorgará Becas y apoyos financieros Descartes,
 - c. Determinar los alumnos a beneficiar,
 - d. Determinar los montos a otorgar en cada caso,
 - e. Dictaminar la cancelación de los apoyos y becas otorgadas, por violaciones a la normatividad o incumplimiento de los requisitos establecidos para la ratificación de las mismas.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

SI
SOMOS
UNAM

TÍTULO VII DE LA DISCIPLINA

Capítulo I

De los Derechos de los Alumnos

Artículo 45.- Los alumnos tienen derecho a recibir de su ISI:

- a. El reglamento interno en el momento de su inscripción.
- b. Su credencial UNAMSI.
- c. El mapa curricular del plan de estudios y la síntesis de los programas de cada asignatura.
- d. La revisión de examen y, en su caso, la correspondiente corrección de la calificación, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Manual.
- e. La tira de asignaturas y la historia académica obtenidas a través del sistema de cómputo de la DGIRE.
- f. Los documentos que le fueron requeridos, al término del trámite que corresponda.
- g. La información sobre el Programa de Vinculación y Extensión Universitaria de la DGIRE.

Artículo 46.- La institución respetará y garantizará a todos sus miembros la libertad de creencias y el respeto a profesar la filosofía religiosa que individualmente decidan, sin más limitación que la abstención a la realización de proselitismo y actividades de culto religioso dentro de sus instalaciones y a la salvaguarda del respeto a las creencias de los demás.

Artículo 47.- Todos los integrantes de la Institución tendrán derecho a adherirse a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses y afiliarse de manera individual y particular a la asociación o partido político de su preferencia, sin más limitaciones que la abstención a la realización de cualquier actividad de carácter proselitista dentro de las instalaciones.

Artículo 48.- Es derecho de los alumnos, recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno de todos los trabajadores y demás miembros de la comunidad escolar.

Artículo 49.- La institución garantizará a todos los alumnos el derecho a ser recibido y escuchado por las autoridades y trabajadores para el planteamiento de problemas académicos y administrativos y a ser atendido con eficiencia en los asuntos que planteen.

Artículo 50.- Los alumnos tendrán derecho a participar activamente en todos los programas de difusión cultural, artística y deportiva y demás actividades extensionales que organice la Institución, dentro o fuera de sus instalaciones.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

Artículo 51.- Los alumnos podrán participar en la evaluación del desempeño académico de los profesores, cuando la Universidad lo solicite.

Artículo 52.- Los alumnos tendrán derecho a ser informados acerca de la evaluación de su desempeño parcial y semestral, mediante boletas y constancias que emitirá la Institución.

Artículo 53.- Los alumnos podrán proponer por escrito a las autoridades de la Institución, iniciativas de mejora a servicios, instalaciones o bienes patrimoniales y tendrán derecho a recibir respuesta a todos los asuntos que planteen.

Artículo 54.- Los alumnos recibirán una credencial para los fines de identificación, acceso, libre tránsito y utilización de las instalaciones. Al concluir el ciclo de Bachillerato y cumplir con los requisitos administrativos que se establezcan, tendrán derecho a recibir las constancias correspondientes y el certificado de Bachillerato emitido por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.

Artículo 55.- Los alumnos tendrán derecho a solicitar baja temporal o definitiva de la Institución, previa solicitud presentada por el tutor y cumplimiento de las previsiones del presente reglamento.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

Artículo 56.- Los alumnos tendrán derecho a recibir de los profesores, un servicio educativo de calidad, un trato respetuoso y un tiempo de cincuenta minutos por cada sesión de clase calendarizada. Cuando no se cumplan estas condiciones, los alumnos podrán solicitar a la Dirección Técnica del Bachillerato, su intervención para corregir y resolver las inconformidades que manifiesten.

Artículo 57.- Es derecho de los alumnos solicitar la revisión de exámenes y la corrección de calificaciones registradas erróneamente. Para el ejercicio de este derecho, deberán cumplir con los procedimientos y previsiones del presente reglamento.

Capítulo II

De las Obligaciones de los Alumnos

Artículo 58.- Son obligaciones de los alumnos:

- a. Cumplir, en lo aplicable, con la Legislación Universitaria.
- b. Entregar a la ISI, en tiempo y forma, los documentos que le sean requeridos por la DGIRE.
- c. Registrar su expediente digital, a través del sistema de cómputo de la DGIRE (sólo los de primer ingreso).
- d. Conocer su número de cuenta (expediente) asignado por la UNAM.
- e. Identificarse, en el interior de la ISI y a requerimiento de cualquier autoridad de la ISI o de la DGIRE, con su credencial UNAMSI.
- f. Cumplir con el reglamento interno de la ISI en la que estén inscritos.
- g. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, egreso y, en su caso, de titulación, establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- h. Obtener y revisar la tira de asignaturas y la historia académica emitida por la DGIRE en los periodos que ésta determine.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

i. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlos el día del examen final ordinario. Los alumnos exentos de examen final ordinario conservarán este material, el cual deberá ser mostrado a los supervisores de la DGIRE, en caso de ser requerido.

j. Cubrir, en lo aplicable, las cuotas previstas en el Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios y las demás establecidas por la UNAM.

Artículo 59.- Los alumnos deberán realizar en compañía de su tutor los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución; asistir con regularidad y puntualidad a clases; cumplir con todas las actividades de aprendizaje requeridas por los programas de las asignaturas; usar diariamente el uniforme que la institución acuerde y cubrir con puntualidad los pagos establecidos por los servicios educativos que recibe.

Artículo 60.- Los alumnos deberán:



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

III.

Conocer el número de matrícula que le sea asignado por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM para la realización de trámites académicos ante la institución;

Portar y presentar la credencial que los acredite como alumnos de la Institución cuando le sea requerida, para realizar trámites y libre acceso dentro de la institución y actividades externas;

Conservar las evidencias de prácticas, exámenes y trabajos realizados en las asignaturas, con la finalidad de estar en posibilidades, cuando haya lugar, a ejercer el derecho de revisión y corrección de calificaciones;

- IV. Consultar permanentemente la página web oficial de la Institución www.udescartes.edu.mx para estar actualizados respecto de los calendarios, horarios, actividades de aprendizaje, reglamentos, eventos, prácticas, contenidos y disposiciones que la Institución publique para el desarrollo de las actividades y la plataforma académica moodle institucional.

TÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I De los Pagos



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

Artículo 61.- La Institución determinará el costo de los servicios educativos y los hará del conocimiento de los tutores y alumnos al momento de su inscripción, así como la periodicidad de los mismos, el calendario para su realización y las formas en que los pagos podrán realizarse.

Artículo 62.- La Institución determinará montos y calendarios para los pagos, agrupados en cuatro categorías:

- I. Anualidades: Incorporación a la UNAM y pago de seguro médico,
- II. Pagos semestrales: Inscripciones y reinscripciones,
- III. Pagos mensuales: Colegiaturas,
- IV. Pagos extraordinarios: Emisión de constancias y certificados; pagos por exámenes extraordinarios; pagos de penalizaciones por tramitación o realización extemporánea de trámites; pagos de penalizaciones por entrega extemporánea de documentos oficiales a Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM; emisión de duplicados de credenciales y documentos oficiales.

Artículo 63.- Las cuotas que por cada uno de los conceptos señalados deben pagarse, serán del conocimiento del tutor y del alumno; su desconocimiento no exime al alumno de la obligación de efectuar los pagos correspondientes.

Artículo 64.- Los pagos podrán realizarse en efectivo, depósito bancario, tarjeta de crédito o cargo automático. En todos los casos, el alumno o tutor deberán solicitar a la Coordinación de Finanzas de la Universidad, el recibo oficial de pagos o la factura correspondiente.

Artículo 65.- El pago extemporáneo de los servicios educativos generará en todos los casos, recargos que se aplicarán a partir del décimo día de vencimiento de la fecha de pago, en el primer mes de retraso. El vencimiento de tres meses de retraso en la realización de los pagos por concepto de colegiatura, generará la suspensión temporal del alumno.

Artículo 66.- Las prácticas, exámenes y actividades no realizadas durante los períodos de suspensión por falta de pagos, podrán ser reprogramables a solicitud de los alumnos y previa autorización de la Dirección Técnica del Bachillerato, en el caso de que dicha reprogramación sea posible.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

Capítulo II

De las Inscripciones y Reinscripciones

AUTORIZADO

Artículo 67.- Los pagos que la inscripción regular y oportuna de un alumnogenera, son: La anualidad que incluye todos los servicios de incorporación a la UNAM, el seguro médico anual, la inscripción semestral y la colegiatura del mes que corresponda.

Artículo 68.- Los pagos que la reinscripción regular y oportuna de un alumno genera, son: La inscripción semestral y la colegiatura del mes que corresponda; la anualidad mencionada en el artículo anterior y el seguro médico se pagarán para los semestres tercero y quinto.

Artículo 69.- Los pagos que la inscripción por equivalencia o revalidación de un alumno genera, son: El pago del dictamen que la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM realiza del estado académico del solicitante; si el dictamen es aceptado por el alumno y tutor, deberá pagar la anualidad mencionada en el artículo 78, el seguro médico, la inscripción semestral y la colegiatura del mes que corresponda así como los pagos que la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM establezca por recepción extemporánea de documentos y trámites de registro.

Artículo 70- Los alumnos y tutores que se incorporen a los planes de liquidación anticipada de los servicios educativos que la institución promueva y paguen anticipadamente el semestre completo, recibirán una bonificación equivalente al 50% de la cuota de una mensualidad.

Artículo 71.- La institución promoverá períodos de inscripción y reinscripción anticipada, en los cuales otorgará beneficios financieros en el concepto de inscripción semestral, que podrán ser disminuciones hasta del 25%, dependiendo del período en que se concrete. Para este fin, la Institución publicará el calendario respectivo.

Artículo 72.- Cuando un alumno inscrito solicite baja antes del inicio de clases, obtendrá la devolución del costo del seguro médico, el 50% del pago de la inscripción semestral y el 50% de la colegiatura del mes que corresponda. Si la baja es solicitada iniciado el semestre, no procederá devolución alguna.

Artículo 73.- Los alumnos que se inscriban o reinscriban fuera del calendario establecido, deberán cubrir los pagos señalados en los artículos anteriores, debiendo además, cubrir el costo de las penalizaciones por extemporaneidad que la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM establezca para cada caso.

Artículo 74.- Los alumnos que se inscriban adeudando documentos, deberán entregarlos en las fechas señaladas para concretar su incorporación a la UNAM; de no hacerlo, pagarán las penalizaciones que la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM establezca por extemporaneidad. Vencidos los plazos para la incorporación extemporánea, la Institución notificará al tutor la baja del alumno sin responsabilidad para la Institución y sin que proceda la devolución de ningún pago realizado.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

Capítulo III

De Las Colegiaturas o Parcialidades

Artículo 75.- La colegiatura mensual que la Institución establezca por sus servicios educativos, incluirá las asignaturas del Plan de Estudios Oficial de Bachillerato en su plan CCH de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la de la UNAM, los servicios de biblioteca, espacios deportivos, laboratorio de ciencias experimentales, laboratorio de informática y actividades paraescolares de extensión cultural, deportiva, artística y de orientación educativa.

Artículo 76.- Los alumnos realizarán sus pagos dentro de los primeros diez días del mes o periodo al que corresponda el pago. Los recargos mensuales por extemporaneidad, serán de 5%, acumulables en tanto se liquida el adeudo.

Artículo 77.- Cuando un alumno solicite su baja habiendo pagado anticipadamente el total del ciclo escolar, solo procederá la devolución de las colegiaturas o parcialidades no vencidas.

Capítulo IV

De otros Servicios y Trámites

Artículo 78.- La Institución publicará al inicio de cada ciclo lectivo las cuotas que deben pagarse por concepto de trámites, documentos y servicios.

Artículo 79.- El pago de los trámites iniciados y servicios otorgados en ningún caso será objeto de devolución.

Capítulo V

De las sanciones por incumplimiento

Artículo 80.- La Institución suspenderá el servicio educativo a los alumnos que acumulen tres meses de retraso en el pago de colegiatura o parcialidad.

Artículo 81.- La acumulación de tres meses de retraso en el pago de colegiaturas o parcialidades generará como consecuencia la suspensión temporal del alumno, sin que termine la obligación de cubrir los adeudos vencidos.

Capítulo VI

De la expedición de Certificados y Constancias de Estudios

Artículo 82.- Derivado de su pertenencia e incorporación a la UNAM, las constancias, boletas, credenciales y otros documentos que acrediten los estudios realizados por los alumnos y que sean expedidos por la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, tendrán validez y carácter exclusivamente de Documentos Informativos.

Artículo 83.- La expedición de certificados parciales y finales, credenciales e historias académicas con valor oficial, es facultad exclusiva de la Universidad Nacional Autónoma de México y será nuestra máxima casa de estudios la Institución que emitirá la documentación oficial a los estudiantes y egresados del Bachillerato UNAM-Descartes.

Artículo 84.- Al concluir los estudios de bachillerato, la institución se obliga a expedir cartas de buena conducta exclusivamente a aquellos alumnos que

durante su estancia como miembros de esta comunidad educativa, no hayan incurrido en faltas y violaciones a las previsiones del presente reglamento.

TÍTULO IX

De la Atención de Eventualidades Extraordinarias

Artículo 85.- La ocurrencia de acciones que rebasen los términos establecidos en el presente reglamento, serán dictaminados y sancionados en los términos de la normatividad aplicable, por el Consejo Académico de la Universidad, el cual se integra en los términos del Estatuto General de la Universidad y se reunirá a solicitud del rector de la Institución, en su carácter de Presidente del mismo.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento tendrá aplicación a partir de la fecha de su autorización y tendrá vigencia en tanto la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes pertenezca al Sistema Incorporado de la UNAM.

SEGUNDO.- Para la atención de cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento se aplicará supletoria o complementariamente la normatividad interna de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes y de la Universidad Nacional Autónoma de México.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

INSTRUCCIONES

Hacemos constar que hemos recibido y revisado los términos del Reglamento Interno del Bachillerato UNAM-Descartes, comprometiéndonos a su aplicación y cumplimiento para fortalecer la convivencia sana y el trabajo académico productivo de toda la comunidad escolar.

Período escolar: 20__ - 20__ Grado _____ Grupo _____

Nombre y firma del padre, madre o tutor:

Nombre y firma del alumno:

Tuxtla Gutiérrez Chiapas a ____ del mes de ____ del año ____.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO